

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 28 DE JUNIO DE 2017**

**Número: ACT-PUB/28/06/2017**

**Anexos: Documentos anexos de los puntos: 01, 04, 05, 06, 07 y 08.**

A las once horas con dieciocho minutos del miércoles veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada  
Arelí Cano Guadiana, Comisionada.  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.  
Ximena Puente de la Mora, Comisionada.  
Joel Salas Suárez, Comisionado.

Ante la presencia de los Comisionados y de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en funciones de presidente para esta sesión, dio cuenta de la ausencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, en virtud de su participación en la reunión de trabajo del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto que se celebrará del 27 al 28 de junio de 2017, en Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, conforme a lo aprobado por el Pleno mediante Acuerdo ACT-PUB/28/06/2017.07.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada 31 de mayo de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.
- 4 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Procuraduría Agraria, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
- 5 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la procedencia de la excusa del Comisionado Joel Salas Suárez para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 4144/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 7 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ratificar la participación de un Comisionado en la reunión de trabajo del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto que se celebrará los días 27 y 28 de junio de 2017 en Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica.
- 8 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Convocatoria de Identificación y Difusión de Buenas Prácticas de Apertura Gubernamental, Edición 2017, convocada por este Instituto.

9 Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/28/06/2017.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 31 de mayo de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/28/06/2017.02**

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 31 de mayo de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/28/06/2017.03**

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0081/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100605317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0116/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100737317) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0203/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100481217) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0230/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100932617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0250/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500082017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0254/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500079717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0287/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101183017) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0294/17 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100029117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0296/17 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100029317) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0327/17 en la que se ordena dar respuesta a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700081117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0336/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100011617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0364/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101319717) (Comisionado Salas).

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2023/15-BIS en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000008415) (Comisionado Salas).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0326/17 en la que se confirma la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500066017) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y María Patricia Kurczyn Villalobos, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1790/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800046417) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.  
Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2011/17 en la que se confirma la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000048817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2090/17 en la que se confirma la respuesta de Movimiento Ciudadano (Folio No. 2231000005517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2167/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000018217) (Comisionada Kurczyn).
- A petición de la Comisionada Areli Cano Guadiana el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2417/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400049217) señalando que un particular requirió a la Comisión Federal de Electricidad los costos de generación de energía por tecnología de los despachos por central, los costos de importación en Baja California, así como el margen de reserva en Baja California y en el Sistema Eléctrico Nacional de los últimos cinco años.

En respuesta, el sujeto obligado entregó al particular diversa información relacionada con lo requerido, precisando que parte de ella se encontraba clasificada en los términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agrario que la información entregada se encontraba incompleta, así como la clasificación aludida por el sujeto obligado.

Al respecto, la Comisionada Areli Cano Guadiana, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye para que emita y notifique al

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

particular una resolución a través de su Comité de Transparencia, en donde de manera fundada y motivada confirme la clasificación de los costos de generación de energía, incluyendo el combustible, así como los costos de importación de Baja California en los términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se le solicita realice una búsqueda en sus unidades administrativas respecto de los despachos desglosados por central en los últimos cinco años.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que disiente del tratamiento que la Comisionada Ponente otorgó a los costos de generación de energía de importación en Baja California solicitados, lo anterior ya que, si bien coincide en la necesidad de que se proteja dicha información, considera que debe ser bajo el argumento de que se está en presencia de información reservada, no así de información confidencial.

Lo anterior, por las siguientes razones:

- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa cuyo dueño es el Estado y participa en el mercado como el resto de las empresas privadas. Y Tiene como objetivo generar valor económico. Asimismo, las ganancias que se obtienen de sus actividades se entregan al Estado mexicano y sirven para reinvertir en la propia empresa.
- Actualmente esta Comisión Federal de Electricidad tiene como objetivo un bien social, que consiste en otorgar a la sociedad mexicana el servicio de energía y como empresa productiva puede invertir en mercados de energía de otros países.

Por lo anterior considera que lo conducente es que se clasifiquen dichos costos en términos de la fracción XIII del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a la cual se considera información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que al afirmar que los costos de generación de energía por tecnología y de importación es información que reviste el carácter de confidencial en términos del artículo 113, fracción II de la Ley de la materia, es decir, secreto comercial o industrial, en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, no así reservada como lo ha manifestado en su presentación, pues se trata de datos propios de la Comisión Federal de Electricidad, generados

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

con motivo de sus actividades de compra-venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Del mismo modo señaló que derivado de la Reforma Constitucional en materia de energía, en relación con la transmisión y distribución de la energía eléctrica, se apuntalaron las actividades de la Comisión Federal de Electricidad, de una manera más conveniente para la Nación, a efecto de poder aplicar mejores prácticas para reducir los costos de operación, y las pérdidas de energía.

En este sentido, de conformidad con los artículos 2 y 4, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, este sujeto obligado se transformó en una empresa productiva del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como gozar de autonomía técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, a fin de generar valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano, por ser propietario.

Por ende, al ser una empresa, cuyo giro comercial está relacionado con la generación y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector, en virtud de la existencia de diversas empresas, que a nivel nacional como internacional, ofrecen el mismo producto, pero bajo diferentes condiciones y costos.

Asimismo, señaló que el artículo 8° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, dispone que, para cumplir con su objeto, el ente recurrido y sus empresas productivas subsidiarias, pueden celebrar contratos con particulares, bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o competir, compartir gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de las que sea titular.

En este sentido, no se desconoce que el artículo 113, fracción II, prevé que es información confidencial, los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a los particulares, sujetos de derecho internacional, o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Por lo anterior señaló que, si bien la Comisión Federal de Electricidad es un ente público, tiene una naturaleza *sui generis*, pues como empresa productiva del Estado, realiza actividades comerciales allegándose de diversas fuentes de financiamiento, tanto públicas como privadas, que le permiten competir con eficacia en la industria eléctrica.

Por lo tanto, considera que la información de interés del particular, son datos cuya titularidad corresponde únicamente a la Comisión Federal de

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

Electricidad, toda vez que otorgar acceso a documentación que atañe su negocio, como son los costos de generación de energía, le representaría una desventaja competitiva y económica del mercado frente a terceros, que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el mercado eléctrico mayorista, pues cada unidad de central eléctrica, como generadores de energía, presentan ofertas de venta a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía, el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de reproducción.

Asimismo, indicó que como se aprecia, la propia Ley de Propiedad Industrial da la atribución de confidencial a la información industrial o comercial, como son los costos materia de la solicitud, lo cual se entiende, ya que al tratarse de un secreto comercial constituye información que no puede desclasificarse con el paso del tiempo, en tanto que de lo que se busca es proteger son las características propias del negocio que permiten adquirir ventajas en el mercado y en el caso concreto la Reforma Constitucional que abrió el mercado eléctrico mayorista tiene una finalidad de establecer mejores condiciones en cuanto a tarifas para los consumidores finales, objetivo que no se cumpliría si se impide la libre competencia en igualdad de condiciones mediante la afectación de un ofertante esencial como es la propia Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anterior, no se cumple con lo establecido en el artículo 110, fracción 13° de la Ley de la Materia, el cual se pretende aplicar, pues dicha causal señala que podría reservarse aquella información que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Sin embargo, como el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, le otorga a la información comercial industrial un carácter de confidencial y no de reservado.

Posteriormente precisó que el contenido del referido precepto normativo de la Ley de Propiedad Industrial guarda estrecha relación con lo previsto en el artículo 44 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, pues se establece que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular en términos de la Ley de Propiedad Industrial.



**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y que se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- Que la información significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia.

En tales condiciones, estima que se debe tomar en cuenta la naturaleza de la información a efecto de que prevalezca la clasificación de confidencial ya que en términos del último párrafo del artículo 113 de la Ley Federal de la materia, es información que no puede estar sujeta a temporalidad alguna.

Por el contrario, reservar la información bajo la hipótesis normativa del artículo 110, fracción XIII, implicaría que cumplidos los cinco años, se tuviera que volver a clasificar por otro periodo igual, conforme al artículo 99 de la Ley, el cual establece como máximo 10 años de reserva, con la excepción de los casos en los que la publicidad de la información pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiere a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 110 de la Ley, supuesto que no aplica en el presente caso.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora, manifestó que la ponencia a su cargo considera que sí es procedente la actualización de la causalidad de confidencialidad prevista por la fracción II del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública, misma que establece que se considerará como información confidencial, el secreto industrial o comercial, ello en relación con el diverso artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, mismo que dispone que se considerará secreto industrial toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con el carácter de confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en relación con las actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad.

Por lo anterior acompaña el proyecto.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2417/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400049217) (Comisionada Cano).

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Joel Salas Suárez y María patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2543/17 en la que se confirma la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900036617) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2658/17 en la que se revoca la respuesta de FOCIR-Fondo de inversión de capital en Agronegocios 3 (FICA 3) (Folio No. 0657500001617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2733/17 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100027317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2749/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700073017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2760/17 en la que se modifica la respuesta de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400003317) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2817/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200024017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2820/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100123917) (Comisionada Puente).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2842/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500058417) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora.

- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2870/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800078717) señalando que un particular requirió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el acceso mediante el internet en la Plataforma Nacional de Transparencia al Sistema de

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

Precedentes o bien la versión pública de la base de datos y la reprogramación de dicho sistema.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, que el Sistema de Precedente es una herramienta de uso interno del Instituto al cual sólo tiene acceso el personal autorizado.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio la negativa de acceso al Sistema de Precedentes.

Al respecto, el Comisionado Joel Salas Suárez, propuso revocar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que realice todas las gestiones necesarias para que la Dirección General de Tecnologías de la Información desarrolle un sistema delimitando los accesos a los datos particulares que constituyen la información de carácter confidencial tales como nombre, domicilio, correo electrónico, así como cualquier otro dato que constituya información de carácter confidencial en los términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se le otorgue su acceso al particular.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que no coincide con el sentido y las razones que se exponen en varias de las consideraciones del proyecto.

Del mismo modo señaló que la diligencia que practicó la ponencia, solicitando un requerimiento de información a la Dirección General de Tecnologías de la Información, respecto del sistema de precedentes, en el que la propia Dirección reconoció que contiene información histórica de las solicitudes de acceso a la información, recursos de revisión y sus resoluciones y, manifestó que la información, puede contener datos personales como son los nombres, correos electrónicos y direcciones.

Asimismo, indicó que es un buscador que contiene diferentes campos y pueden realizarse búsquedas por los siguientes rubros: texto de resolución o solicitud, año, Comisionado, dependencia, sentido de la resolución, recurrente, número de recursos, folio, fecha de recepción y fecha de resolución.

En ese sentido precisó que como herramienta diseñada para un uso interno del Instituto requiere, en primer término, que el usuario sea un servidor público del Instituto, lo cual se liga con el correo electrónico institucional, posteriormente se requiere que un funcionario público de mando superior solicite y autorice se asigne una cuenta individual, clave del usuario y contraseña.

Por lo anterior una vez solicitada, autorizada y asignada la cuenta y clave, el usuario puede realizar consultas en el sistema.

Posteriormente, señaló que los datos personales contenidos en las solicitudes de información, recursos de revisión y la sustanciación contienen información de personas físicas con las que pueden ser identificadas o identificables mediante sus nombres, correos electrónicos y domicilios en que se encuentra la base de datos. Asimismo, señaló que derivado de la estructura con la que fue diseñado el referido sistema de precedentes, no era posible realizar una versión pública, en su caso, se tendría que desarrollar otro sistema delimitando los accesos o sistemas autorizados.

De igual forma indicó que de conformidad con el artículo 20 de la Ley General, se señala que, ante la negativa de acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en algunas de las acepciones contenidas en esta ley o en su caso demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo anterior señaló que este Instituto invocó dos razones por la que no se podía otorgar el acceso a los Sistemas de Precedentes.

- Porque el mismo contenía datos de carácter confidencial y no era posible realizar una versión pública.
- Para dar acceso, se tendría que generar un nuevo sistema delimitando el acceso a la información autorizada.

En relación al primer punto respecto a que el sistema contiene datos de carácter confidencial, supone invariablemente la actualización de una excepción. Es decir, una causal de clasificación por tratarse de información confidencial.

Sobre el mismo punto expresó que el sujeto obligado indicó que derivado de la estructura con la que fue diseñado el Sistema de Precedentes no era posible realizar una versión pública pues los datos personales se encontraban contenidos en las solicitudes de revisión, en las solicitudes de información o recursos de revisión y que los mismos no podían ser visualizados.

En ese sentido, no era posible realizar un filtro por cada uno de los campos en los que puede hacerse la búsqueda, pues de ser el caso se tendría que revisar cada una de las solicitudes de acceso a la información, recursos de revisión y sus resoluciones para verificar cuál es la

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

información confidencial ahí contenida, situación que no era posible dada las consideraciones y limitaciones técnicas.

Posteriormente, en relación con el segundo punto para negar el acceso al Sistema, relativo a que se tendría que generar un nuevo, considera que no es posible ordenar al sujeto obligado elaborar un documento *ad hoc* para poder atender una solicitud al particular, pues de conformidad con el artículo 129 de la Ley General y 130 de la Ley Federal, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, si así se permite, situación que no puede ser posible pues como lo señaló el propio Instituto, derivado de la estructura con la que fue diseñada el sistema de precedentes, éste no permite realizar la versión pública.

Por lo anterior considera que debe modificarse la respuesta del sujeto obligado para que, a través de su Comité de Transparencia, clasifique la información confidencial que obra en dicho sistema y además explique al particular la imposibilidad tecnológica de otorgar su acceso, situación que omitió realizar este Instituto y que, en su consideración, la respuesta que dio en la diligencia de requerimiento de información, bien puede ser el sustento y motivación específica para que el solicitante tenga acceso a la información del por qué no es, desde el punto de vista técnico, factible acceder a este sistema de precedentes.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que, la ponencia a su cargo considera que el argumento referido en respuesta por la unidad administrativa, responsable del sistema, no es procedente, puesto que, aunque dicho sistema en efecto, actualmente es de uso exclusivo para los servidores públicos que laboran en este instituto, ello no significa que no pueda darse acceso a la ciudadanía, dado que dicho sistema, considera constituye un documento de naturaleza pública.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que no está de acuerdo con el sentido de la resolución, en el que se señala que el INAI debe realizar todas las gestiones necesarias para que la Dirección General de Tecnologías de la Información, desarrolle un sistema delimitando los accesos a los datos de particulares, que constituyan información de carácter confidencial y se otorgue su acceso, e informe al particular la puesta a disposición del sistema, precisando el tiempo estimado en el que se generará el acceso.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

- Por mayoría de cinco votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y María Patricia Kurczyn Villalobos, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2870/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800078717) (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto a favor del Comisionado Joel Salas Suárez y con el voto disidente de la Comisionada Ximena Puente de la Mora.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y María Patricia Kurczyn Villalobos, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2870/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800078717) (Comisionado Salas). En el que se clasifique la información confidencial y explique al solicitante las razones por las cuales existe una imposibilidad técnica de otorgar el acceso en los términos que solicita.  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 2870/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2888/17 en la que se modifica la respuesta del Movimiento Ciudadano (Folio No. 2231000007917) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2889/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600022117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2890/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600025317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2894/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200116617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2922/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal

de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100028817) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2985/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100221317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3008/17 en la que se confirma la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000018017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3022/17 en la que se modifica la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100024717) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3035/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900101917) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3048/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101235717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3051/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100043517) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3135/17 en la que se modifica la respuesta de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400006117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3155/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100011817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3166/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) (Folio No. 0611100008417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3187/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101264517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3198/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 6021600001717) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3216/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100046117) (Comisionado Guerra).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3233/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400042417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3243/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600132417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3244/17 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500163617) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3248/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800064717) señalando que un particular requirió a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, diversa información relacionada con los instrumentos jurídicos de contratación y las especificaciones técnicas del desarrollo de la Plataforma y los equipos informáticos utilizados para llevar a cabo el padrón de solicitantes y beneficiarios.

Asimismo, señaló que la información solicitada debería cubrir el periodo del año 2007 al 2017.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que su inscripción en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios se estableció como parte de las Reglas de Operación 2017. Y que antes de ello los datos eran recopilados mediante los Sistemas de Solicitud de Apoyo del Sujeto Obligado.

De igual forma indicó que no cuenta con un servicio o contrato específico para operar y/o proporcionar el registro de dicho padrón. Ya que este se realiza mediante un modo lo que forma parte del Sistema Único de Registro de Información, el cual fue desarrollado en el 2016 por el propio sujeto obligado y del cual tienen los derechos.

Posteriormente sobre los equipos informáticos, señaló que no contar con especificaciones técnicas, porque los utilizados actualmente forman parte de una prueba de concepto que proporcionan diversas empresas sin costo y sin promesa de contrato para el periodo de enero a junio de 2017.

Por lo anterior la particular se inconformó con la respuesta por considerarla incompleta. Y señaló que el sujeto obligado omitió informar sobre los instrumentos jurídicos de contratación y las especificaciones



**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

técnicas de la plataforma a través de las cuales, se realiza y realizó el registro durante el periodo de su interés, así como sobre los equipos utilizados.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta agregando información relativa a las especificaciones técnicas de las cámaras, como modelo, marca, velocidad de captura, dimensiones y micrófonos, modelo, marca, impedancia y sensibilidad utilizados para hacer los registros en el padrón.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se considera que el agravio del particular se sobreesee parcialmente porque se advierte que la persona hizo uso del recurso de revisión para ampliar los términos de solicitud inicial al referirse a los instrumentos jurídicos y especificaciones técnicas de sistemas de información del sujeto obligado previos a la existencia del padrón de solicitantes y beneficiarios.

Asimismo, indicó que la solicitud original se refiere específicamente a este padrón, por lo que la referencia a sistemas de información previos constituye una ampliación que fue apartada del análisis.

De igual forma precisó que en vía de alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta inicial declarando la inexistencia del fundamento legal para la contratación de equipos, concluyendo que la misma es procedente.

Posteriormente expresó que es infundado en lo tocante a la plataforma mediante la que se realiza o se realizó el registro del padrón por año, del periodo de interés de la particular.

Del mismo modo puntualizó que dicho requerimiento quedó atendido cuando se indicó, por una parte, que la inspección en el padrón de solicitantes y beneficiarios de los programas a cargo, se estableció en 2017 que se realiza mediante el Sistema Único de Registro de Información y que anteriormente, los datos de los solicitantes y beneficiarios eran recopilados por los sistemas de solicitud de apoyo del sujeto obligado. Por lo anterior es fundado, respecto a la falta de información sobre las especificaciones técnicas de todos los equipos informáticos que emplea en el padrón, incluidos aquellos puestos a disposición para la prueba de concepto.

Ya que si bien, en alegatos el sujeto obligado ofreció información a este respecto, faltó información sobre la resolución de las Cámaras utilizadas. Por lo tanto, también es fundado en cuanto a que faltó información de los instrumentos jurídicos de los proveedores que proporcionaron los bienes y/o servicios del padrón para el periodo 2012 a 2017.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

Asimismo manifestó que el sujeto obligado no consultó con todas las unidades administrativas competentes para conocer lo solicitado y no proporcionó los instrumentos jurídicos que formalizan el otorgamiento de la prueba de concepto referida.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades competentes para completar la información que ya otorgó al hoy recurrente en los términos que se detallan en esta resolución.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3248/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800064717) (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3272/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100072017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3276/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700210917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3286/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200131817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3307/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400123917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3309/17 en la que se revoca la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000026217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3314/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900104517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3317/17 en la que se modifica la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000010217) (Comisionada Puente).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3338/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101029617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3344/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100059017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3348/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100107817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3366/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500160417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3370/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100073617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3380/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101170617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3390/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100023817) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y María Patricia Kurczyn Villalobos, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3397/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900138917) (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3401(RRA 3443) /17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folios Nos. 1857200157617 y 1857200157517) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3405/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000090117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3450/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100601217) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3464/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100215717) (Comisionada Puente).

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3477/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100032117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3507/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700081517) (Comisionado Salas).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3509/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500099617) señalando que el particular solicitó las gestiones realizadas por el Gobierno de México, a fin de realizar la sustentación de su Noveno Informe ante el Comité Para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer y la copia de cualquier documento que constituyan evidencias, noticias, oficios y comunicados respecto de dichas acciones.

El sujeto obligado, por medio de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, indicó que el citado informe había sido presentado en diciembre de 2016, y proporcionó un oficio suscrito por el Director General de la Unidad referida, dirigido a la Directora General Adjunta de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de las Mujeres donde informa de la recepción del comunicado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mediante el cual, invitó a México a sustentar el referido informe del 2 al 20 de julio de 2018.

Finalmente, precisó que en coordinación con el Instituto de las Mujeres había elaborado una estrategia de cara al proceso de sustentación, cuyo inicio estaba programado para el segundo semestre de 2017, periodo en el que se contempla realizar en diversas reuniones intersecretariales técnicas y con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que un simulacro preparativo.

El particular interpuso recurso de revisión manifestando que no le fueron proporcionadas todas las evidencias relativas a la sustentación. Asimismo, solicitó la respuesta recaída al oficio referido por el sujeto obligado y las comunicaciones entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, pues las mismas estaban relacionadas con las gestiones para la sustentación.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta puntualizando que aún no se había presentado una contestación al multicitado oficio y que el Instituto de las Mujeres tenía hasta el 14 de julio de este año para realizar tal acción.

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

Aunado a ello refirió que no posé las comunicaciones con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ya que todavía no se había efectuado la sustentación del Informe y comunicó que el 5 de junio de la presente anualidad, se habían celebrado la primera reunión de coordinación con motivo de dicho acto de rendición de cuentas, proporcionando a este Instituto la documentación correspondiente.

Y a su vez, precisó que a la fecha, cuando rindió su respuesta inicial aun no contaba con ella, pues la misma no se había desarrollado.

De igual forma señaló que a partir de la solicitud de información del hoy recurrente, es posible derivar algunas reflexiones sobre la manera en que el Estado Mexicano rinde cuentas del cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, instrumento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y cuyo objetivo es proteger los derechos de las mujeres contra diversos actos de discriminación a través de la adopción de medidas orientadas a generar condiciones de igualdad, equidad e inclusión, en favor de este grupo social, el cual, representa el 51 por ciento de la población del país, es decir, 61 de los 119 millones de habitantes son mujeres, según datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI.

Del mismo modo indicó que, a pesar de constituir un grupo social mayoritario, sus integrantes han experimentado históricamente afectaciones en su ámbito personal y social, como en su momento lo advirtió el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que con base en datos de la última Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México, señaló que el 56 por ciento de las mujeres opina que no se respetan sus derechos como mujeres.

Asimismo, el 33 por ciento afirmó que pide permiso a su pareja o algún familiar para salir sola de día y que el 44 por ciento lo solicita para salir de noche.

Del mismo modo señaló que el 28 por ciento pide autorización para visitar a familiares; el 24 por ciento para hacer gastos cotidianos; el 11 por ciento para usar anticonceptivos, y el 7.7 por ciento para decidir con quién quiere votar.

De igual forma señaló que uno de los mandatos de la Convención es la obligación de los estados miembros de informar periódicamente, sobre las medidas adoptadas al interior de su territorio, sobre la aplicación del instrumento; deber cumplido por México, en diciembre del año pasado, al emitir su Noveno Informe dando pauta al inicio del examen por parte del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Por tanto, derivado del anterior ejercicio de informe correspondiente al año 2012, el Comité reconoció los avances registrados en el país, como la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, el desarrollo de un marco jurídico e institucional para atender la violencia contra la mujer.

Sin embargo, manifestó su preocupación sobre diversas situaciones lesivas a los derechos de este sector de la población, entre ellas, el incremento de la inseguridad y de los diversos tipos de violencia como la doméstica, las desapariciones forzadas, las torturas y los feminicidios.

Del mismo señaló que en el actual proceso de rendición de cuentas, el Estado deberá dar datos e información relativa a la atención de las recomendaciones vinculadas a las preocupaciones mencionadas, y como parte de ese ejercicio, se contempla una etapa de sustentación consistente en la argumentación oficial sobre aspectos, materia de preocupación de la sociedad civil participante, o bien, aclarar a la instancia internacional, tópicos relacionados con las observaciones del informe anterior.

Por lo tanto en dicho contexto, se enmarca la importancia del presente recurso, del cual se analizó que mediante una respuesta complementaria, la Secretaría de Relaciones Exteriores, proporcionó el oficio del 19 de abril de 2017, emitido por el alto Comisionado de las Naciones Unidas, el cual contiene la invitación para la presentación del informe periódico, ante el Comité para la eliminación de discriminación contra la mujer, del 2 al 20 de julio de 2018, así como la contestación del Instituto de Mujeres, al oficio de la Secretaría, dado en respuesta mediante el cual confirma su participación en la sustentación del citado informe, por lo que con dicha modificación a la atención de la respuesta primigenia, queda sin materia el agravio del particular en cuanto a que no se le proporcionaron dichos documentos.

Sin embargo, se determinó que si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a la Unidad Administrativa competente, es decir, a la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, no se tiene certeza de la utilización de un criterio exhaustivo de búsqueda, pues en su respuesta señaló que en coordinación con el Instituto de Mujeres, había elaborado una estrategia de cara al proceso de sustentación del Noveno Informe de México, señalando las reuniones y actividades contempladas a partir de junio de 2017, pero no proporcionó los documentos como evidencias, comunicados y oficios de la preparación de dicha estrategia, es decir, de la propia respuesta, es posible desprender que el sujeto obligado ha realizado una serie de acciones de cara a la sustentación del informe requerido, lo cual concluyó con la elaboración de la agenda citada.

Sin embargo, no fueron proporcionados los documentos generados para su preparación.

En consecuencia, el agravio del ahora recurrente, sobre la información incompleta, resulta fundado.

Asimismo indicó que la Organización de las Naciones Unidas, afirma que la actividad a informar periódicamente a los órganos convencionales, es un elemento esencial del compromiso de los estados, de respetar, proteger y materializar los derechos establecidos en los tratados de los que son parte, lo que se traduce en una mayor promoción de derechos y libertades reconocidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en instrumentos internacionales similares, asegurar su reconocimiento y aplicación de manera universal y efectiva.

Por ello, la transparencia en el presente caso resulta importante, pues se da a conocer a la sociedad la manera de proceder de las instituciones del Estado mexicano en torno a su preparación hacia la sustentación del Noveno Informe. Es decir, el momento en el cual puede generarse el contraste de ideas a partir del diálogo con la sociedad civil y con la propia instancia internacional como una parte fundamental del ejercicio de rendición de cuentas de los compromisos internacionales asumidos por México.

Por lo anterior, propuso modificar la respuesta otorgada, a efecto de que la Secretaría de Relaciones Exteriores realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia y entregue al solicitante aquellas evidencias, noticias, oficios, comunicados y otras documentales que den cuenta de las gestiones realizadas por el Gobierno de México, relacionadas con la estrategia para la sustentación de su Noveno Informe ante el Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3509/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500099617) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3514/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700080817) (Comisionado Salas).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3530/17 en la que se modifica la respuesta del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000010417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3568/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700087617) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y María Patricia Kurczyn Villalobos, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3581/17 en la que se modifica la respuesta del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500016317) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3593/17 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200159417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3611/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200165817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3614/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200165017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3616/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200165217) (Comisionada Kurczyn).
- La Comisionada Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3618/17 interpuesto en contra de la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200165517) señalando que un particular solicitó a Petróleos Mexicanos los programas, obras y acciones del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente PACMA, que se han asignado en el periodo de enero de 2016 a mayo de 2017, así como la población beneficiada y la medición del impacto de que efectivamente se benefició a la población.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó una relación de las cédulas asignadas en el periodo de 2016 y 2017.

El particular se inconformó ante este Instituto, manifestando que la información no corresponde con lo solicitado, toda vez que no se le da información respecto a la población beneficiada, sólo un número al azar y en la medición del impacto repiten sin metodología, ni explicación el mismo dato de la columna aledaña.



Del mismo modo señaló que el sujeto obligado vía alegados precisó que la población beneficiada está fundamentada en las actas de entrega recepción de cada una de las obras, programas y acciones en la cual consta el número de beneficiarios, por lo que no son números al azar, sino el resultado de documentales que obran en los expedientes correspondientes a las cédulas asignadas.

Asimismo, explicó que actualmente no hay un registro de la población realmente beneficiada, debido a que las cédulas de los años 2016 y 2017 se encuentran en ejecución, por lo tanto, no se da cuenta con la información de la población efectivamente beneficiada, la cual se obtendrá una vez que concluya la ejecución de este proyecto.

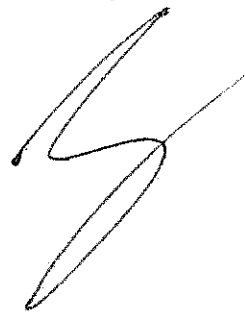
Respecto a la medición del impacto, indicó que se realiza con base en diagnósticos municipales, líneas basales del Programa de Apoyo a la Comunidad de Medio Ambiente, "PACMA2, para indicadores de impacto y la cobertura con la información recabada de los diversos temas abordados con la finalidad de medir el impacto cualitativo y cuantitativo del Programa de la Comunidad objetivo.

Del análisis realizado por la ponencia su cargo se determinó parcialmente fundado el agravio del particular, toda vez que, si bien fueron proporcionados los datos sobre la población beneficiada, lo cierto es que para algunos campos el sujeto obligado registró la nomenclatura SR, siendo que de conformidad con la normativa analizada se determinó que todas las células de identificación del programa, contienen el registro de la población beneficiada. Por tanto, el sujeto obligado cuenta con el dato de todas las cédulas requeridas.

Del mismo modo señaló que, respecto a la medición del impacto de la población que efectivamente fue beneficiada se determinó que los datos entregados no corresponden con lo solicitado, toda vez que la medición se hace con la finalidad de calcular el impacto tanto cuantitativo, como cualitativo del programa en las comunidades objetivo.

En dicho sentido, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la unidad administrativa competente, lo cierto es que no declaró ante su Comité de Transparencia la inexistencia respectiva, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción II, cuando la información no obre en los archivos de los sujetos obligados, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información requerida, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

OPF



2

1



**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

En ese sentido, el Instituto determinó que la declaración de inexistencia respecto a la medición de impacto le otorgaría certeza jurídica al particular de que el sujeto obligado realizó todas y cada una de las gestiones necesarias para dar atención a lo requerido.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de Petróleos Mexicanos, a efecto de realizar una nueva búsqueda de la información y específicamente de los datos registrados en el rubro Población Beneficiada, turnando a la gerencia de responsabilidad y desarrollo social que entregue al particular la población beneficiaria de todas las Cédulas de Identificación 2016 y 2017 y emita a través de su Comité de Transparencia una resolución, en la cual quien firme la inexistencia de la medición de impacto de la población efectivamente beneficiaria de los programas, obras y acciones del Programa de Apoyo a la Comunidad de Medio Ambiente que han sido asignadas de enero de 2016 a mayo de 2017.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que como bien se señala en el proyecto PEMEX, es una empresa importante que desarrolla una de las actividades estratégicas en una economía, pero también tiene como consecuencia el deterioro del medio ambiente cuya producción es hidrocarburos.

Del mismo modo señaló que en su plan de negocios, contempla un apartado o una estrategia para preservación y mitigar los efectos de la producción, exploración que hace esta empresa productiva del Estado mexicano.

De igual forma señaló que lo que el hoy recurrente solicita es un asunto fundamental, ya que señala que sí es una estrategia para ser una empresa socialmente responsable, una empresa sustentable, eso quiere decir que se sustenta en términos del tiempo porque cuida al medio ambiente.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3618/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200165517) (Comisionada Puente).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

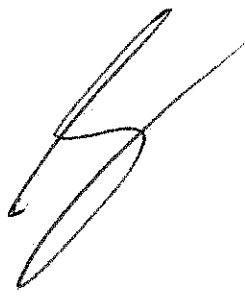
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3626(RRA 3727) /17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folios Nos. 1610100089617 y 1610100089517) (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3632/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100091017) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3635/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100019417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3647/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200168717) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3689/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700087917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3696/17 en la que se confirma la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000030617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3703/17 en la que se modifica la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500021317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3766/17 en la que se modifica la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100032017) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3829/17 en la que se modifica la respuesta del Partido del Trabajo (Folio No. 2235000022517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3850/17 en la que se revoca la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100004517) (Comisionado Salas).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

**I Protección de datos personales**

Off



2



76

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0127/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400043017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña, presentado por el Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0249/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000025317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0315/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700202517), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0328/17 interpuesto en contra de Telecomunicaciones de México (Folio No. 0943700009117), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0342/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101306717), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0375/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400091317), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).

## **II Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2125/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500033017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2488/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000018717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2586/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100037117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2845/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000006417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2865/17 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000006917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2907/17 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000008917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2961/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) (Folio No. 0715000013317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3027/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700089517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3113/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000021817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3115/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100017317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3120/17 interpuesto en contra de la Secretaría

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400132217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3146/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100027117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3173/17 interpuesto en contra de la PGR-Agencia de Investigación Criminal (\*) (Folio No. 1700100015117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3181/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700017817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3222/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900155817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3234/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) (Folio No. 1847400011317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3247/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800064817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3265/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100198517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3289/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700014817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3316/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500043217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3420/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100109517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3439/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100096617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3491/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000100317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3574/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700206217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3633/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100090817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3658/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000129417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3678/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500050617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3745/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100032117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3759/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000075117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3773/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200159217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3801/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200168117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0402/17 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de beneficios sociales (FIBESO) (Folio No. 0064300015417), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

**II. Acceso a la información pública**

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y María Patricia Kurczyn Villalobos, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0068/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio 00112617), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Procuraduría Agraria, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:



**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

**Acuerdo ACT-PUB/28/06/2017.04**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Procuraduría Agraria, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/28/06/2017.05**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la procedencia de la excusa del Comisionado Joel Salas Suárez para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 4144/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/28/06/2017.06**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la procedencia de la

excusa del Comisionado Joel Salas Suárez para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 4144/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ratificar la participación de un Comisionado en la reunión de trabajo del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto que se celebrará los días 27 y 28 de junio de 2017 en Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/28/06/2017.07**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ratificar la participación de un Comisionado en la reunión de trabajo del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto que se celebrará los días 27 y 28 de junio de 2017 en Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Convocatoria de Identificación y Difusión de Buenas Prácticas de Apertura Gubernamental, Edición 2017, convocada por este Instituto.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/28/06/2017.08**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Convocatoria de Identificación y Difusión de Buenas Prácticas de Apertura Gubernamental, Edición 2017, convocada por este Instituto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las trece horas con cincuenta minutos del miércoles veintiocho de junio de dos mil diecisiete.



**María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada Presidente**

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del INAI.



**Areli Caño Guadiana  
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado**



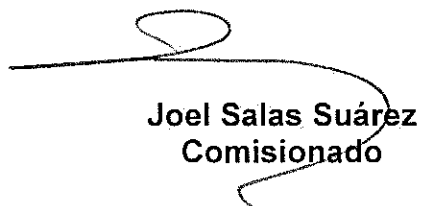
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov.  
Comisionado**



**Ximena Fuente de la Mora  
Comisionada**

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 28/06/2017**



**Joel Salas Suárez  
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**



Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veintiocho de junio de dos mil diecisiete.



**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 28 DE JUNIO DE  
2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 31 de mayo de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos/SAI/SPDP).
  - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

**II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 2023/15-BIS
- 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0081/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100605317) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0116/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100737317) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0203/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100481217) (Comisionado Salas).

*(Handwritten signature)*

4. Recurso de revisión número RRD 0230/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100932617) (Comisionada Puente).
5. Recurso de revisión número RRD 0250/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500082017) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRD 0254/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500079717) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRD 0287/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101183017) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RRD 0294/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100029117) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RRD 0296/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100029317) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRD 0327/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700081117) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RRD 0336/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100011617) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RRD 0364/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101319717) (Comisionado Salas).

## **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 2023/15-BIS interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000008415) (Comisionado Salas).
2. Recurso de revisión número RRD-RCRA 0326/17 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500066017) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 1790/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800046417) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRA 2011/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000048817) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RRA 2090/17 interpuesto en contra de Movimiento Ciudadano (Folio No. 2231000005517) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 2167/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000018217) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 2417/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400049217) (Comisionada Cano).

8. Recurso de revisión número RRA 2543/17 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900036617) (Comisionada Cano).
9. Recurso de revisión número RRA 2658/17 interpuesto en contra de FOCIR-Fondo de inversión de capital en Agronegocios 3 (FICA 3) (Folio No. 0657500001617) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RRA 2733/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100027317) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRA 2749/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700073017) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRA 2760/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400003317) (Comisionada Cano).
13. Recurso de revisión número RRA 2817/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200024017) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 2820/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100123917) (Comisionada Puente).
15. Recurso de revisión número RRA 2842/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500058417) (Comisionado Salas).
16. Recurso de revisión número RRA 2870/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800078717) (Comisionado Salas).
17. Recurso de revisión número RRA 2888/17 interpuesto en contra del Movimiento Ciudadano (Folio No. 2231000007917) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RRA 2889/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600022117) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RRA 2890/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600025317) (Comisionada Puente).
20. Recurso de revisión número RRA 2894/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200116617) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RRA 2922/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100028817) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RRA 2985/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100221317) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RRA 3008/17 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000018017) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RRA 3022/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100024717) (Comisionado Monterrey).

25. Recurso de revisión número RRA 3035/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900101917) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RRA 3048/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101235717) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RRA 3051/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100043517) (Comisionada Puente).
28. Recurso de revisión número RRA 3135/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400006117) (Comisionada Puente).
29. Recurso de revisión número RRA 3155/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100011817) (Comisionado Monterrey).
30. Recurso de revisión número RRA 3166/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) (Folio No. 0611100008417) (Comisionada Cano).
31. Recurso de revisión número RRA 3187/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101264517) (Comisionada Cano).
32. Recurso de revisión número RRA 3198/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 6021600001717) (Comisionada Puente).
33. Recurso de revisión número RRA 3216/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100046117) (Comisionado Guerra).
34. Recurso de revisión número RRA 3233/17 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400042417) (Comisionada Puente).
35. Recurso de revisión número RRA 3243/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600132417) (Comisionada Cano).
36. Recurso de revisión número RRA 3244/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500163617) (Comisionado Guerra).
37. Recurso de revisión número RRA 3248/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800064717) (Comisionado Salas).
38. Recurso de revisión número RRA 3272/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100072017) (Comisionado Guerra).
39. Recurso de revisión número RRA 3276/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700210917) (Comisionado Salas).
40. Recurso de revisión número RRA 3286/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200131817) (Comisionado Guerra).



41. Recurso de revisión número RRA 3307/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400123917) (Comisionado Guerra).
42. Recurso de revisión número RRA 3309/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000026217) (Comisionado Monterrey).
43. Recurso de revisión número RRA 3314/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900104517) (Comisionado Guerra).
44. Recurso de revisión número RRA 3317/17 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000010217) (Comisionada Puente).
45. Recurso de revisión número RRA 3338/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101029617) (Comisionada Puente).
46. Recurso de revisión número RRA 3344/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100059017) (Comisionado Monterrey).
47. Recurso de revisión número RRA 3348/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100107817) (Comisionada Cano).
48. Recurso de revisión número RRA 3366/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500160417) (Comisionada Puente).
49. Recurso de revisión número RRA 3370/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100073617) (Comisionado Guerra).
50. Recurso de revisión número RRA 3380/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101170617) (Comisionada Puente).
51. Recurso de revisión número RRA 3390/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100023817) (Comisionada Cano).
52. Recurso de revisión número RRA 3397/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900138917) (Comisionada Cano).
53. Recurso de revisión número RRA 3401(RRA 3443)/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folios Nos. 1857200157617 y 1857200157517) (Comisionada Puente).
54. Recurso de revisión número RRA 3405/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000090117) (Comisionado Guerra).
55. Recurso de revisión número RRA 3450/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100601217) (Comisionada Puente).
56. Recurso de revisión número RRA 3464/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100215717) (Comisionada Puente).
57. Recurso de revisión número RRA 3477/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100032117) (Comisionado Monterrey).
58. Recurso de revisión número RRA 3507/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700081517) (Comisionado Salas).

59. Recurso de revisión número RRA 3509/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500099617) (Comisionada Cano).
60. Recurso de revisión número RRA 3514/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700080817) (Comisionado Salas).
61. Recurso de revisión número RRA 3530/17 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000010417) (Comisionada Cano).
62. Recurso de revisión número RRA 3568/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700087617) (Comisionado Monterrey).
63. Recurso de revisión número RRA 3581/17 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500016317) (Comisionada Kurczyn).
64. Recurso de revisión número RRA 3593/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200159417) (Comisionada Cano).
65. Recurso de revisión número RRA 3611/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200165817) (Comisionada Puente).
66. Recurso de revisión número RRA 3614/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200165017) (Comisionada Cano).
67. Recurso de revisión número RRA 3616/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200165217) (Comisionada Kurczyn).
68. Recurso de revisión número RRA 3618/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200165517) (Comisionada Puente).
69. Recurso de revisión número RRA 3626(RRA 3727)/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folios Nos. 1610100089617 y 1610100089517) (Comisionado Salas).
70. Recurso de revisión número RRA 3632/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100091017) (Comisionada Puente).
71. Recurso de revisión número RRA 3635/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100019417) (Comisionada Cano).
72. Recurso de revisión número RRA 3647/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200168717) (Comisionado Salas).
73. Recurso de revisión número RRA 3689/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700087917) (Comisionado Salas).
74. Recurso de revisión número RRA 3696/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000030617) (Comisionado Salas).
75. Recurso de revisión número RRA 3703/17 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Géa González" (Folio No. 1219500021317) (Comisionado Salas).
76. Recurso de revisión número RRA 3766/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100032017) (Comisionado Salas).
77. Recurso de revisión número RRA 3829/17 interpuesto en contra del Partido del Trabajo (Folio No. 2235000022517) (Comisionado Salas).



78. Recurso de revisión número RRA 3850/17 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100004517) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0127/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400043017) (Comisionado Presidente Acuña, presentado por el Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RRD 0249/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000025317) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0315/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700202517) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RRD 0328/17 interpuesto en contra de Telecomunicaciones de México (Folio No. 0943700009117) (Comisionada Puente).
5. Recurso de revisión número RRD 0342/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101306717) (Comisionada Puente).
6. Recurso de revisión número RRD 0375/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400091317) (Comisionada Kurczyn).

#### **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RRA 2125/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500033017) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 2488/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000018717) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RRA 2586/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100037117) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRA 2845/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000006417) (Comisionado Guerra).

5. Recurso de revisión número RRA 2865/17 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000006917) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RRA 2907/17 interpuesto en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Folio No. 0310000008917) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRA 2961/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) (Folio No. 0715000013317) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RRA 3027/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700089517) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRA 3113/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000021817) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RRA 3115/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100017317) (Comisionado Salas).
11. Recurso de revisión número RRA 3120/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400132217) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRA 3146/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Folio No. 1411100027117) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRA 3173/17 interpuesto en contra de la PGR-Agencia de Investigación Criminal (\*) (Folio No. 1700100015117) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RRA 3181/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700017817) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RRA 3222/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900155817) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RRA 3234/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) (Folio No. 1847400011317) (Comisionado Salas).
17. Recurso de revisión número RRA 3247/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800064817) (Comisionada Puente).
18. Recurso de revisión número RRA 3265/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100198517) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRA 3289/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700014817) (Comisionada Puente).
20. Recurso de revisión número RRA 3316/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500043217) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión número RRA 3420/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100109517) (Comisionada Kurczyn).
22. Recurso de revisión número RRA 3439/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100096617) (Comisionada Cano).

23. Recurso de revisión número RRA 3491/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000100317) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RRA 3574/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700206217) (Comisionada Kurczyn).
25. Recurso de revisión número RRA 3633/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100090817) (Comisionado Salas).
26. Recurso de revisión número RRA 3658/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000129417) (Comisionada Kurczyn).
27. Recurso de revisión número RRA 3678/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500050617) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RRA 3745/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100032117) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RRA 3759/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000075117) (Comisionado Salas).
30. Recurso de revisión número RRA 3773/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200159217) (Comisionado Salas).
31. Recurso de revisión número RRA 3801/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200168117) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

#### **I. Protección de datos personales**

- 1 Recurso de revisión número RRD 0402/17 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de beneficios sociales (FIBESO) (Folio No. 0064300015417) (Comisionado Guerra).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

#### **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de inconformidad número RIA 0068/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio 00112617) (Comisionado Monterrey).
- 4 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Procuraduría Agraria, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la procedencia de la excusa del Comisionado Joel Salas Suárez para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 4144/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ratificar la participación de un Comisionado en la reunión de trabajo del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto que se celebrará los días 27 y 28 de junio de 2017 en Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Convocatoria de Identificación y Difusión de Buenas Prácticas de Apertura Gubernamental, Edición 2017, convocada por este Instituto.
9. Asuntos generales.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.04**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.**

**CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.04

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, a través de la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio PA/UT/823/2017, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, toda vez que a su juicio dicha fracción no le resulta aplicable.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de la Procuraduría Agraria respecto de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, mismo que se transcribe para pronta referencia:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

...

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

**DÉCIMO SEXTO.** El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.04**

de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0027/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos del artículo 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud de la Procuraduría Agraria que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.04**

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Procuraduría Agraria, respecto de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.04, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 28 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.04**

A blue ink signature consisting of stylized, overlapping loops and lines.

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

A blue ink signature with a prominent vertical stroke and a horizontal base.

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

A blue ink signature with a large, sweeping initial 'H' and 'A' followed by a horizontal line.

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

A blue ink signature with multiple overlapping horizontal and diagonal strokes.

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

A blue ink signature with a large, sweeping initial 'J' and 'S' followed by a horizontal line.

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.04, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 28 de junio de 2017.



**Visto** el expediente de la solicitud de la Procuraduría Agraria para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio PA/UT/823/2017, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria, mediante el cual se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en los siguientes términos:

“ ...

*Con base en lo anterior y haciendo al numeral Sexto del Acuerdo antes señalado, se solicita consideren para esta Procuraduría Agraria la no aplicabilidad de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública “Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos”, por tal motivo y a fin de dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo en cuestión, se informa lo siguiente:*

- I. **Nombre del Sujeto Obligado. - Procuraduría Agraria.**
- II. **Dirección General de Enlace a quien se dirige. - Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.**
- III. **Fracción del Artículo 70 que requiere ser modificada. – Artículo 70, fracción XLVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) “Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos”**
- IV. **Fundamentación y motivación del por qué se considera debe de modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada. – Se anexa oficio DGRA/DAA/0280/2017 emitido por el Director General de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, de fecha 04 de abril de 2017, mediante el cual, hace de su conocimiento que la Ley Agraria que crea a la Procuraduría Agraria, con la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, no establece la constitución de un Consejo Consultivo ni un Órgano de Gobierno.**

*En efecto, dada la naturaleza jurídica de este organismo, el mismo no se rige no por un Consejo Consultivo no por un Órgano de Gobierno, ya que es propio de las normas aplicables a las Entidades Paraestatales u otros similares.*

*Al respecto, el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Agraria

**Expediente:** DTA 0027/2017

*de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación; asimismo prevé que las leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.*

*Ahora bien, uno de los objetivos del artículo 27 constitucional, reformado por decreto de 6 de enero 1992, fue entre otros, la creación de un organismo procurador de la justicia agraria, por tal motivo nace como institución la Procuraduría Agraria, cuyo objetivo principal es la aplicación rápida y verdadera de la justicia agraria mediante la información, el asesoramiento y la representación de los sujetos de derecho.*

*En este orden, conforme lo establecido en los artículos 134 y 135 de la vigente Ley Agraria, la Procuraduría Agraria, se constituye como un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la ahora denominada Secretaría de Desarrollo Agraria Territorial y Urbano, con funciones de servicio social, encargado de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios. Mediante la aplicación de la Ley y su Reglamento, estableciéndose las facultades del C. Procurador en el artículo 136 de la propia Ley.*

*De igual forma el artículo 139 de la Ley Agraria establece que la Procuraduría Agraria estará presidida por un Procurador. Se integrará, además, por los Subprocuradores, sustitutos del Procurador en el orden que lo señale el Reglamento Interior, por un Secretario General y por un Cuerpo de Servicios Periciales, así como por las demás unidades técnicas, administrativas y dependencias internas que se estimen necesarias al adecuado funcionamiento de la misma, normas que determinan la estructura y funcionamiento de la Institución*

*Por su parte, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, dada la naturaleza y funciones que desarrolla la Procuraduría Agraria, en su artículo 3, la excluye de su aplicación a la Procuraduría, razón por la cual, es imposible jurídicamente que exista un Consejo Consultivo o un órgano de Gobierno en esta Institución, ya que por Ley cuenta con una estructura integral como lo señalar el otrora artículo 139.*

*Corolario de lo expuesto es que, la fracción XLVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no aplica a este organismo, por lo que se solicita desincorporar de las fracciones obligadas a su observación y cumplimiento la aquí señalada.*

- V. *Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso. – En este caso no se cuenta con un área responsable, ya que dicha fracción e incisos no aplica a esta Procuraduría Agraria, sin embargo, es importante mencionar que, para efecto de dar cumplimiento a dicha obligación, se procedió a incorporar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) l a siguiente leyenda.*

*"De conformidad con el Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya última modificación en el Diario Oficial de la Federación fue el pasado 06 de enero de 1992, el Reglamento Interior y el Manual de Organización General de la Procuraduría Agraria, esta Institución no*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Agraria

**Expediente:** DTA 0027/2017

*cuenta con una figura de un Consejo Consultivo. Asimismo, se informa que la Dirección General Jurídica notificó mediante oficio DGJRA/DAAP/0280/2017 que la Ley Agraria no establece la constitución de un Consejo Consultivo, tampoco un Órgano de Gobierno"*

- VI. *Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis. – Se reitera el punto número IV en el cual se indica que se cuenta con una respuesta por parte de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria mediante el cual, se informa que la Ley Agraria que crea a la Procuraduría Agraria, con la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, no establece la constitución de un Consejo Consultivo ni un órgano de Gobierno.*

*Ahora bien, con base en lo expuesto anteriormente esta Procuraduría Agraria solicita se modifiquen las obligaciones de transparencia comunes, establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular la fracción XLVI correspondiente a "las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos" lo anterior, con fundamento en la precitada Ley y el Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal. .  
..." (sic)*

Anexo al presente oficio correo agregado el oficio número DGJRA/DAAPP/0280/2017, de fecha 4 de abril del 2017, emitido por la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, donde se manifiesta entre otras que *"la Ley Agraria que crea a la Procuraduría Agraria, con la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, no establece la constitución de un Consejo Consultivo, tampoco un Órgano de Gobierno"*

II. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0091/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de la Procuraduría Agraria, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGE/POED/DSC/0513/2017, notificado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó un requerimiento de información adicional a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria, por medio del cual se solicitó lo siguiente:

"...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Agraria

**Expediente:** DTA 0027/2017

1. *Con fundamento en la fracción XLVI del artículo 70, manifieste si ese sujeto obligado cuenta dentro de su estructura orgánica con un consejo consultivo o figura análoga, asimismo haga del conocimiento de esta Dirección General si pertenece, participa o coordina algún tipo de consejo consultivo o figura análoga donde sea evidente la participación del sector privado y social, en su caso, anexe la documentación que acredite su dicho.*
2. *Se solicita, proporcione información o documentación adicional que considere pertinente para la atención del presente requerimiento.  
..." (sic)*

IV. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria dio respuesta al requerimiento referido en el numeral que antecede, mediante el oficio identificado con el número PA/UT/843/2017, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, dentro de la estructura orgánica de esta Procuraduría Agraria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 de la Ley Agraria y 8° de su Reglamento Interior, no se cuenta con un consejo consultivo o figura análoga; no habiéndose encontrado en los artículos de esta Dirección General que este Organismo pertenezca, participe o coordine algún consejo consultivo.*

*Asimismo, se procedió a consultar a la oficina del C. Procurador Agrario, informando mediante oficio N°. SP/015/2017, anexo, lo siguiente:*

*Al respecto, me permito manifestarle que, dentro de la normatividad que rige la vida de la Procuraduría Agraria, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 como en los artículos 139 de la Ley Agraria y el 8° de su Reglamento Interior, éste Organismo dentro de su estructura orgánica no cuenta con un consejo consultivo o figura análoga, a su vez de la búsqueda exhaustiva de los archivos de la Oficina del C. Procurador y de acuerdo al principio de máxima publicidad no se encontró algún documento que acredite que, la Procuraduría Agraria, que forme parte, coordine o participe en algún pleno denominado "consejo consultivo"*

*..." (sic)*

V. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEPPOED/DSC/0539/2017, notificado a través de la Herramienta de Comunicación, a fin de recabar más elementos para su análisis, la Dirección General de Enlace realizó un nuevo requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria, solicitando lo siguiente:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Agraria

**Expediente:** DTA 0027/2017

“ ...

1. *Manifieste si ese Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario: instancia de consulta y análisis, continua vigente, en su caso, anexe la documentación que acredite su dicho.*
2. *Se solicita, proporcione información o documentación adicional que considere pertinente para la atención del presente requerimiento.*

...” (sic)

VI. Con fecha primero de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria dio respuesta al requerimiento referido en el numeral quinto, mediante el oficio identificado con el número PA/UT/916/2017, de la misma fecha de su recepción, manifestando lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular preciso a usted que, de conformidad con la dirección electrónica proporcionada, la pantalla de la portada e índice de la revista estudios agrarios N° 8, correspondiente a los meses julio-septiembre 1997, así como de la impresión del documento denominado México\Procuraduría Agraria constante de dos fojas, de fecha 01 de junio de 2017 (Anexo 1), de la que se desprende la dirección de correo electrónico <http://www.pa.gob.mx/publica/pa070811.htm>, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los términos electrónicos y físicos que conforman la Oficina del C. Procurador Agrario, sin resultado favorable.*

*En efecto, no se localizó antecedentes alguno relacionado con el “Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario: Instancia de consulta y análisis”, de igual forma, no existe en los citados archivos actas u otro documento inherente con el funcionamiento de dicho consejo, ni antecedente alguno que advierta que dicha Instancia se encuentre a la fecha vigente o funcionando, por lo que no es posible obsequiar documentación alguna que se relacione con el mismo, pues se reitera que no hay ningún vestigio de que éste se encuentre vigente y/o sesionando.*

*No obstante, lo anterior, me permito, comentar a usted, que de la lectura de los documentos recibidos y del acceso a las direcciones de internet supra citadas, se llegó al conocimiento de que, si bien es cierto, esta información forma parte de la página de esta Procuraduría Agraria, en el rubro de publicaciones de la Procuraduría Agraria, rubro “REVISTAS ESTUDIOS AGRARIOS”, como se observa de la portada (Anexo 2), ello no proporciona dato alguno de la vigencia del referido Consejo, sin soslayar que la información es tomada de un documento no oficial.*

*De igual forma, se observa de la publicación, que se trata de una política sectorial, cuyo acuerdo de constitución emanó del entonces Secretario de la Reforma Agraria y de conformidad con el cual el Procurador Agrario fungiría como Secretario, entre otros, estableciéndose diversas comisiones como grupos de trabajo integradas también por diversos*





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Agraria

**Expediente:** DTA 0027/2017

*sectores, como del mismo se desprende; sin embargo, dada la temporalidad de creación, ya que data de 1996, se procedió a realizar una búsqueda detallada por fechas, sin haber localizado ningún antecedente de dicho consejo, no obstante ello, pudiera ser la cabeza de sector por ser esta el ente creador, quien en todo caso pudiera tener, resguardar, o conservar en sus archivos algún antecedente al respecto, por lo que, en un afán de contribuir se considera oportuno que eleve su petición a la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a efecto de que sea ésta quien informe lo correspondiente, pues se insiste, esta Institución no cuenta con ningún antecedente, documento, registro o información que concluya que este organismo haya participado en el mismo o bien, que se encuentre a la fecha, ya que, por lo que hace a la presente administración, no se tenía conocimiento de que dicho Consejo existiera” (sic)*

**VII.** Con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, para su valoración y visto bueno.

**VIII.** Con fecha trece de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados los comentarios al anteproyecto de dictamen.

**IX.** Con fecha trece de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

**X.** Con fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 60., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Agraria

**Expediente:** DTA 0027/2017

Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación en la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la fracción XLVI, toda vez que, de conformidad con la normatividad aplicable a la Procuraduría Agraria, no está en posibilidades de cumplir con la misma, considerando las facultades, competencias y funciones con las que cuenta.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Agraria

**Expediente:** DTA 0027/2017

Por lo anterior, a continuación, se analizará la fracción referida por el sujeto obligado, a fin de determinar la procedencia de modificación en la tabla de aplicabilidad de la misma:

### **A. XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos**

De las manifestaciones del sujeto obligado se advierte que dentro de la normatividad que rige la vida de la Procuraduría Agraria, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 como en los artículos 139 de la Ley Agraria y el 8° de su Reglamento Interior, ese organismo descentralizado dentro de su estructura orgánica no cuente con un consejo consultivo o figura análoga, motivo por el que considera procedente su cambio de aplicabilidad en la fracción en comento.

Del fundamento jurídico invocado por el sujeto obligado, destacan los artículos 134, 135, 136 y 139 de la Ley Agraria, mismos que son del tenor literal siguiente:

**Artículo 134.** La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.

**Artículo 135.** La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

**Artículo 136.** Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

I. Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias;

II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley;

III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;

IV. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;

V. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Agraria

**Expediente:** DTA 0027/2017

- VI. Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria;
- VII. Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos;
- VIII. Investigar y denunciar los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;
- IX. Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia; y
- XI. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

**Artículo 139.-** La Procuraduría Agraria estará presidida por un Procurador. Se integrará, además, por los Subprocuradores, sustitutos del Procurador en el orden que lo señale el Reglamento Interior, por un Secretario General y por un Cuerpo de Servicios Periciales, así como por las demás unidades técnicas, administrativas y dependencias internas que se estimen necesarias al adecuado funcionamiento de la misma.

Al respecto, el sujeto obligado señala: que la Ley Federal de Entidades Paraestatales, dada la naturaleza y funciones que desarrolla la Procuraduría Agraria, en su artículo 3, la excluye de su aplicación a la Procuraduría, razón por la cual, es imposible jurídicamente que exista un Consejo Consultivo o un órgano de Gobierno en esta Institución, ya que por Ley cuenta con una estructura integral como lo señalar el otrora artículo 139.

Del análisis de la normatividad señalada, se advierte que la Procuraduría Agraria se constituye como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la ahora denominada Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, con funciones de servicio social, encargado de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, mediante la aplicación de la Ley y su Reglamento, estableciéndose las facultades del C. Procurador en el artículo 136 de la propia ley.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Agraria

**Expediente:** DTA 0027/2017

Por otro lado, del artículo 139 se desprende que la Procuraduría Agraria está presidida por un Procurador y que se integra, además, por los Subprocuradores, sustitutos del Procurador en el orden que lo señale el Reglamento Interior, por un Secretario General y por un Cuerpo de Servicios Periciales, así como por las demás unidades técnicas, administrativas y dependencias que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma, normas que determinan la estructura y funcionamiento de la Institución.

Ahora bien, de una búsqueda realizada el día diecinueve de mayo del presente año en la página oficial de la Procuraduría Agraria identificada con la dirección electrónica <http://www.gob.mx/pa>, se logró identificar el documento denominado "*Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario: instancia de consulta y análisis*", que se encuentra en la dirección electrónica identificada como <http://www.pa.gob.mx/publica/pa070811.htm><sup>1</sup>, mismo que después de ser analizado se considera que encuadra con las características de un Consejo Consultivo tal como lo señala la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, por lo que se procedió a realizar dos requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria, tal como se señala en los numerales III y V de los antecedentes de este dictamen.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Agraria respondió que *"éste Organismo dentro de su estructura orgánica no cuenta con un consejo consultivo o figura análoga, a su vez de la búsqueda exhaustiva de los archivos de la Oficina del C. Procurador y de acuerdo al principio de máxima publicidad no se encontró algún documento que acredite que, la Procuraduría Agraria, que forme parte, coordine o participe en algún pleno denominado "consejo consultivo" como se aprecia en el numeral IV de los antecedentes de este Dictamen. Asimismo, reiteró dicha postura mediante el argumento siguiente: se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos que conforman la Oficina del C. Procurador Agrario, sin resultado favorable, que se transcribe en su literalidad en el antecedente VI de este Dictamen, mediante el cual reitera su postura inicial de no contar con "Consejo Consultivo" o figuras análogas.*

Por lo anterior, si bien la Unidad de Transparencia manifestó que la Procuraduría Agraria no forma parte, coordina o participa en algún pleno denominado Consejo Consultivo y, por lo tanto, no comparte las características ni se identifican con la figura de un consejo consultivo, no debe escapar al presente análisis lo establecido por los artículos 34 y 35, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, que señalan lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Dirección electrónica consultada el día 19 de mayo del 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Agraria

**Expediente:** DTA 0027/2017

### *Del Comité Permanente de Control y Seguimiento*

**Artículo 34.** *El Comité Permanente de Control y Seguimiento, es un foro constituido en el seno de la Procuraduría, como una instancia de interlocución y participación de las organizaciones sociales campesinas más representativas y de los servidores públicos de la Procuraduría. Tiene por objeto el análisis de temas trascendentes en cuestiones agrarias y proporcionar asesoría jurídica de los asuntos agrarios que en él se planteen, así como dar seguimiento a las acciones implementadas para su solución.*

*En las Delegaciones y residencias de la Procuraduría, podrá constituirse un Comité Estatal o Regional de Control y Seguimiento, respectivamente, en el que participarán las organizaciones campesinas más representativas de la entidad federativa o región de que se trate, y los servidores públicos que el Delegado designe.*

**Artículo 35.** *El Comité formulará su programa y agenda de trabajo por conducto del Secretario Técnico que al efecto se designe, quien convocará a las sesiones y tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos que se tomen.*

*[Énfasis añadido]*

En este sentido, de la normatividad señalada resalta el hecho de que el referido Comité Permanente, si bien su denominación es distinta a la de Comité Consultivo, también lo es que la esencia de los Consejos Consultivos, es la participación de la sociedad como lo puede ser la interlocución y participación de las organizaciones sociales campesinas que si participan en este Comité Permanente.

Robustece lo anterior que, en términos del Acuerdo de adscripción de las unidades administrativas de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario oficial de la federación el veintitrés de junio de dos mil dieciséis<sup>2</sup>, la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Control y Seguimiento se encuentra adscrita de manera directa a la oficina del C. Procurador Agrario, siendo ésta unidad administrativa la que tiene a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno de dicho Comité.

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, es posible determinar que, si bien la Procuraduría Agraria señaló que respecto de los Consejos Consultivos ese organismo descentralizado no participa, coordina ni pertenece a ninguna figura similar o análoga, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se contempla la existencia del Comité Permanente de Control y Seguimiento, en cuyas actividades se aprecia la participación ciudadana como un foro de interlocución, lo que permite considerar al mencionado Comité como una figura análoga a un Consejo Consultivo y,

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5442237&fecha=23/06/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5442237&fecha=23/06/2016)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Agraria

**Expediente:** DTA 0027/2017

por ende, susceptible de ser reportado en la fracción y formato respectivo de las obligaciones de transparencia de ese sujeto obligado.

En conclusión, el Pleno de este Instituto considera que, con base en lo señalado y analizado, es **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción señalada por el sujeto obligado.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de la fracción aludida por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de la Procuraduría Agraria, en los términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad de los Comisionados presentes, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno.

  
**Ximena Puente de la  
Mora**  
Comisionada

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Procuraduría Agraria

**Expediente:** DTA 0027/2017

  
**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0027/2017, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 28 de junio de 2017.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.05**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 199 y 200 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 172 Y 173 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

### **CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.05

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que en los artículos 199 y 200 de la Ley General y 172 y 173 de la Ley Federal, se establece la facultad de este Instituto para emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes, los cuales tendrán el carácter vinculante para los sujetos obligados del ámbito federal y, además, serán orientadores para los organismos garantes de las entidades federativas.
7. Que con fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, se publicaron en el DOF los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos de Criterios), en los cuales se establece el procedimiento para la aprobación de los criterios de interpretación por parte del Pleno
8. Que el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos de Criterios señala que, una vez que se encuentren aprobados los anteproyectos de criterios de interpretación por parte del Comité de Criterios, se convertirán en proyectos de Criterios que serán sometidos a consideración del Pleno.
9. Que una vez agotado el procedimiento establecido en los Lineamientos de Criterios, el Comité de Criterios de este Instituto aprobó siete proyectos de criterios de interpretación en materia de acceso a la información, mismos que fueron remitidos al Pleno para su análisis y, en su caso, aprobación.
10. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
11. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.05

12. Que el artículo 29, fracción I de la Ley Federal, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
13. Que en términos del artículo 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, a solicitud del Comité de Criterios del Instituto, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los criterios de interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los criterios de interpretación en materia de acceso a la información, en los términos de los documentos anexos al presente Acuerdo, los cuales se identifican con los siguientes rubros:

- **Criterio 08/17.** Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.
- **Criterio 09/17.** Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público.
- **Criterio 10/17.** Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.
- **Criterio 11/17.** Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.05

- **Criterio 12/17.** Régimen de subcontratación por sujetos obligados. Publicidad del nombre de los trabajadores contratados a través de.
- **Criterio 13/17.** Incompetencia.
- **Criterio 14/17.** Inexistencia.

**SEGUNDO.** Los criterios aprobados tendrán carácter de vinculantes para los sujetos obligados del ámbito federal y orientadores para los organismos garantes de las entidades federativas, a partir del día siguiente hábil al de su notificación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que los criterios aprobados sean enviados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que los mismos sean compilados, sistematizados y publicados en la página de internet de este Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del sistema de portales de obligaciones de transparencia, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal los criterios de interpretación aprobados.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia para que, a través de la Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas, notifique a los organismos garantes de las entidades federativas, los criterios de interpretación aprobados.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos, se publiquen en el portal de internet del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de junio dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.05**

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario/Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el de 28 de junio de 2017.

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

**Resoluciones:**

- **RRA 0188/16.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4812/16.** Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA 0359/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

**Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público.** La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

**Resoluciones:**

- **RRA 4169/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0089/17.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0304/17.** Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Resoluciones:**

- **RRA 1276/16** Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- **RRA 3527/16** Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4404/16** Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.



**Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública.** La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.

**Resoluciones:**

- **RRA 0448/16.** NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 2787/16.** Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4756/16.** Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**Régimen de subcontratación por sujetos obligados. Publicidad del nombre de los trabajadores contratados a través de.** Los nombres de las personas físicas contratadas con recursos públicos, a través de una empresa de *outsourcing*, aun cuando no se trate de servidores públicos, reviste la naturaleza de información pública; lo anterior, siempre y cuando realicen actividades operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que éstas se encuentren directamente relacionadas con las funciones propias que tienen los servidores públicos adscritos al mismo sujeto obligado.

#### **Resoluciones:**

- **RRA 0616/16.** Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 07 de septiembre de 2016. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 2990/16.** Secretaría de Economía. 07 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 3700/16.** Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. 01 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Resoluciones:**

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

**Resoluciones:**

- **RRA 4669/16.** Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0183/17.** Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4484/16.** Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.06**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA EXCUSA DEL COMISIONADO JOEL SALAS SUÁREZ PARA CONOCER, TRAMITAR, RESOLVER Y VOTAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 4144/17, INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

### **CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aboga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio de dicha Ley.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.06

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete,
6. Que el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el INAI a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0673800127817, quedando radicado en este Instituto bajo el número RRA 4144/17, turnándose para su tramitación a la Ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez.
7. Que mediante oficio INAI/JSS/071/17, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, dio cuenta al Pleno de la excusa del Comisionado, para continuar con la sustanciación, análisis, discusión, y resolución definitiva concerniente al recurso de revisión identificado con la clave RRA 4144/17, interpuesto en contra del INAI, señalando en lo conducente lo siguiente:

*“...Con fundamento en el Segundo, fracción XX del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por instrucción del Comisionado Joel Salas Suárez, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la disposición SEXTA del Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Escusas y Recusaciones, así como en el artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se presenta su excusa para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión RRA 4144/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, ya que la solicitud de información, respecto de la cual se interpuso el recurso de revisión, versa sobre uno de los integrantes de su Ponencia en los siguientes términos:*

*Solicito cv, título y cédula profesional de la C. Ana Patricia Flores González, así como el oficio a través del cual se solicitó su contratación. Además solicito el oficio donde conste el permiso para ver partidos de fútbol en horas de la trabajo y difundir por facebook información de los procesos deliberativos del pleno que aún no han causado estado. (se adjunta imagen para pronta referencia) solicito la información a través de la plataforma y por e-mail.*

*Situación que configura el supuesto normativo, considerado en las disposiciones señaladas, por lo que solicitamos tener por presentada, en tiempo y forma la presente excusa.”*

8. Que los artículos 29, fracción IX de la LFTAIP y 18, fracción XVII del Estatuto Orgánico facultan a los Comisionados a excusarse de conocer, opinar y votar sobre los asuntos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.06

en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.

9. Que el artículo 47 de la LFTAIP establece que para plantear la excusa, los Comisionados deberán informar al Pleno por escrito, la solicitud de no participar en el trámite, o discusión y decisión del asunto de que se trate.
10. Que el Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis, establece en sus Reglas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta que el Pleno tendrá como atribución valorar los impedimentos a partir de la excusa unilateral de un Comisionado y resolverlos por mayoría de votos; que los Comisionados tendrán la atribución de participar en la resolución de excusas y resoluciones, así como de promover la excusa unilateral, siempre que acompañe el escrito de impedimento correspondiente debidamente fundado y motivado; que en los días y lugar fijado para las sesiones, cualquier Comisionado podrá dar cuenta al Pleno de una excusa unilateral; que los Comisionados, sin mayor trámite podrán acordar la resolución que corresponda en la misma sesión, inscribiéndose el acuerdo en el acta del pleno respectiva y anexándose a la misma el escrito de referencia, respectivamente.
11. Que el artículo 12, fracción XI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto para aprobar las excusas que presenten los Comisionados para conocer, opinar y votar sobre asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.
12. Que el artículo 16, fracción V del Estatuto Orgánico, faculta al Comisionado Presidente a turnar a los Comisionados Ponentes, a través de la Secretaría Técnica del Pleno y conforme al procedimiento que para tal efecto se apruebe, los medios de defensa que interpongan los particulares en materia de acceso a la información y de protección de datos personales; los recursos sobre los que el Pleno haya determinado ejercer su facultad de atracción y las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de información clasificada.
13. Que el artículo 33, fracción IX del Estatuto Orgánico faculta a la Dirección General de Atención al Pleno a turnar a las Ponencias los medios de impugnación y demás asuntos que correspondan, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.06

14. Que por Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se aprobó que los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto se turnen en estricto orden alfabético de apellido y cronológico a los Comisionados.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
17. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que en términos del artículo 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, propone al Pleno del Instituto el proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina la procedencia de la excusa del Comisionado Joel Salas Suárez para Conocer, Tramitar, Resolver y Votar la Resolución del Recurso de Revisión número RRA 4144/17, Interpuesto en contra del Instituto.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y IX, 47 y Primero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XI y XXXV, 16, fracción V, 18, fracciones XIV, XVI, XVII y XXVI, 23 fracción VIII, 33, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis; Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.06**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina procedente la excusa del Comisionado Joel Salas Suárez para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 4144/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, retorne a la Ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas el recurso de revisión número RRA 4144/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.06, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 28 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.06**

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.06, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 28 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.07

**ACUERDO MEDIANTE SE RATIFICA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN LA REUNIÓN DE TRABAJO DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO QUE SE CELEBRARÁ LOS DÍAS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2017 EN WASHINGTON, D.C., ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

### CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.07

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX de la LGTAIP, los organismos garantes tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.
7. Que según lo previsto en el artículo 59 de la LGTAIP, los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de actividades de colaboración de gobierno abierto para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.
8. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el Instituto, se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y datos abiertos, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
9. Que el INAI recibió una invitación el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, para participar en reunión de trabajo del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto, que tendrá lugar los días veintisiete y veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica.
10. Que la agenda de trabajo de esta sesión, contempla abordar los desarrollos recientes relacionados con la Plataforma Nacional de la Alianza para el Gobierno Abierto en México.
11. Que la Alianza para el Gobierno Abierto (*Open Government Partnership – OGP*) es una organización que representa el esfuerzo internacional voluntario para buscar mejorar el desempeño del gobierno, fomentar la participación ciudadana y mejorar la capacidad de respuesta del gobierno hacia sus ciudadanos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.07

12. Que de igual forma, la Alianza para el Gobierno Abierto busca obtener compromisos concretos de los gobiernos para promover la transparencia, capacitar a los ciudadanos, combatir la corrupción y hacer uso de nuevas tecnologías para fortalecer la gobernabilidad.
13. Que el INAI forma parte del Secretariado Técnico Tripartita, siendo dicha instancia el espacio permanente e institucionalizado de diálogo y toma de decisiones en torno a los procesos de gobierno abierto en México. Se conforma por un representante del Gobierno de la República, un representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y un representante del Comité Coordinador de la sociedad civil.
14. Que la participación del INAI en la reunión de trabajo del Comité Directivo representa una oportunidad para ratificar el compromiso del Instituto con la Alianza para el Gobierno Abierto.
15. Que el INAI asumirá los gastos de trasportación internacional, así como los viáticos correspondientes de la participación del Comisionado asistente a la reunión de trabajo del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto, de conformidad con los "Lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2017".
16. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y, en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para éstos. Asimismo, el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGTAIP, la LFTAIP, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
17. Que de conformidad con el artículo 18, fracción I del Estatuto Orgánico, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
18. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.07

19. Que al haber recibido la invitación el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, no fue posible emitir la convocatoria necesaria requerida por el Estatuto Orgánico del INAI con la debida antelación.
20. Que dada la importancia de la reunión, por estar en la agenda el tema de los desarrollos recientes relacionados con la Plataforma Nacional de la Alianza para el Gobierno Abierto en México, se consideró indispensable que asistiera el Comisionado Presidente, y por ello se presenta el Acuerdo mediante el cual se ratifica la participación de un Comisionado en la reunión de trabajo del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse del veintisiete al veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.
21. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXXII del Estatuto Orgánico, el Pleno tiene la atribución de aprobar la agenda internacional del Instituto, así como la participación de los Comisionados en seminarios, foros, congresos y eventos que se lleven a cabo en otros países.
22. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se someten a su consideración.
23. Que de conformidad con artículo 29, fracción I de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
24. Que en términos del artículo 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se ratifica la participación de un Comisionado en la reunión de trabajo del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse del veintisiete al veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 42, fracciones XIX y XX, 59, así como Primero y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.07

6, 7, 8, 12, fracciones XXXII y XXXV; y 18, fracciones I, XIV, XV, y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se ratifica la participación del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas en la Reunión de Trabajo del Comité Directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse del veintisiete al veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

**SEGUNDO.** El servidor público designado deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.07, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 28 de junio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.07**

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.07, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 28 de junio de 2017.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.08

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE IDENTIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE APERTURA GUBERNAMENTAL, EDICIÓN 2017, CONVOCADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, en la que se establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en cuyo artículo 3, fracción XIII, señala que el organismo garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto), en sustitución del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).
4. Que el cinco de mayo de dos mil quince, entró en vigor la Ley General, cuerpo normativo que, entre otras disposiciones, prevé la homologación de principios, criterios y procedimientos que garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información en el ámbito nacional.
5. Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General, dispone que el Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto.
6. Que de acuerdo con el artículo 42, fracción XIX y XX de la Ley General, los organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, la atribución de fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.08

la accesibilidad y la innovación tecnológica, así como la de emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia.

7. Que el artículo 59 de la Ley General, establece que los Organismos Garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.
8. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), misma que establece en su artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.
9. Que el artículo 21, fracción XVIII de la Ley Federal establece que el Instituto tendrá como atribución fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica en la materia.
10. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
11. Que el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico del Instituto, dispone como facultad del Pleno, deliberar y votar los proyectos de acuerdos que se sometan a su consideración.
12. Que el artículo 16, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto, prevé como facultad del Comisionado Presidente, proponer al Pleno los proyectos de acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de la normatividad vigente.
13. Que el artículo 40, fracciones II y VI del Estatuto Orgánico del Instituto faculta a la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia para coadyuvar con los organismos garantes de las entidades federativas, sujetos obligados y representantes de la sociedad, en la implementación de políticas y mecanismos de transparencia proactiva y de apertura gubernamental, así como para promover acciones que contribuyan a desarrollar criterios, modelos, estándares y mejores prácticas en materia de transparencia y apertura gubernamental.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.08

14. Que a partir del año dos mil quince, el Instituto coordina la iniciativa *Gobierno Abierto: Cocreación desde lo local*, con el objetivo de avanzar hacia la consolidación de un Estado Abierto en México, mediante la implementación de esquemas orientados a la atención y solución colaborativa de problemas públicos a partir de los principios rectores del gobierno abierto; misma que a junio de dos mil diecisiete, cuenta con la participación de Organismos Garantes, autoridades y representantes de la Sociedad Civil de 24 entidades federativas.
15. Que en el marco de la iniciativa *Gobierno Abierto: Cocreación desde lo local* se promueve la creación de espacios formales y permanentes de participación y diálogo (Secretariados Técnicos Locales), por medio de los cuales, sociedad y gobierno diseñan e implementan en colaboración Planes de Acción Local en los que plasman compromisos de gobierno abierto factibles y potencialmente transformadores para su contexto local.
16. Que la Convocatoria de Identificación y Difusión de Buenas Prácticas de Apertura Gubernamental Edición dos mil diecisiete, tiene por objeto identificar, reconocer y difundir buenas prácticas en materia de apertura gubernamental, realizadas en el marco de la iniciativa *Gobierno Abierto: Cocreación desde lo local*; susceptibles de ser replicadas en los tres niveles de gobierno, implementadas a partir de la atención y solución colaborativa de problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo converjan la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, en un ambiente de rendición de cuentas e innovación social y tecnológica.
17. Que el proyecto de Convocatoria de Identificación y Difusión de Buenas Prácticas de Apertura Gubernamental Edición 2017 que se somete a consideración del Pleno del Instituto, se presentó a la consideración de la Comisión Permanente de Gobierno Abierto y Transparencia, en su primera sesión extraordinaria, celebrada el primero de junio del año en curso, en la cual, después de haber sido atendidas las diversas sugerencias formuladas por los integrantes, se emitió su opinión favorable acerca de la propuesta.
18. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
19. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.08**

**20.** Que en términos del artículo 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico y 40 fracciones II y VI del Estatuto Orgánico, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, a solicitud de la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia, propone al Pleno del Instituto el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria de Identificación y Difusión de Buenas Prácticas de Apertura Gubernamental, Edición 2017, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XIX y XX, 59, y Cuarto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracciones XVIII, XX, 29, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV y 16, fracción VI, 40, fracciones II y VI del Estatuto Orgánico del Instituto; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria de Identificación y Difusión de Buenas Prácticas de Apertura Gubernamental, Edición 2017, en términos del documento anexo que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como la Convocatoria, se publiquen en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados Presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.08**

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/28/06/2017.08 aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 28 de junio de 2017.

## **IDENTIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE APERTURA GUBERNAMENTAL EDICIÓN 2017**

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); con fundamento en los artículos 2, fracciones VII y VIII; 42 fracción XX y 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracciones VI, VII y VIII; 21 fracción XVIII y 66 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 24, fracciones II y XVIII y 40, fracciones II y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y con el propósito de identificar y difundir las mejores prácticas de apertura gubernamental:

### **CONVOCA:**

A todos los participantes de la iniciativa “Gobierno Abierto: Co creación desde lo local”; que cuenten con un Plan de Acción de Gobierno Abierto concluido o en proceso de implementación; para que presenten los compromisos que integran dichos Planes, al tenor de las siguientes:

### **BASES:**

#### **1. Tipo de proyectos y características para su presentación.**

Se podrán presentar compromisos susceptibles de ser replicados en los tres niveles de gobierno, que se hayan implementado a partir de la atención y solución colaborativa de problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo converjan la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, en un ambiente de rendición de cuentas e innovación social y tecnológica.

- ✓ Se aceptarán postulaciones firmadas por un representante o por todos los integrantes del Secretariado Técnico Local que corresponda<sup>1</sup>;
- ✓ Los compromisos postulados deberán considerarse como relevantes dentro de alguna de las temáticas indicadas en el apartado 2 de la presente Convocatoria;
- ✓ Los compromisos postulados deberán haber sido implementados por un mínimo de un año, pudiendo observarse y demostrarse los efectos producidos antes y después de su puesta en marcha;
- ✓ Los compromisos postulados no deberán haber recibido ningún otro premio o reconocimiento en materia de gobierno abierto o en alguna de las temáticas enunciadas en el apartado 2 de la presente Convocatoria;
- ✓ Por cada compromiso deberá llenarse un formato de postulación;
- ✓ La postulación se deberá presentar por escrito;
- ✓ Cada Secretariado Técnico Local (en conjunto o a través de su representante) podrá postular un máximo de dos compromisos, ya sea en una sola o en dos temáticas de las que se enuncian en el apartado 2 de la presente Convocatoria;
- ✓ Por cada compromiso postulado se deberá entregar un ensayo de máximo 5 cuartillas a doble espacio, letra arial 12, con las siguientes características:

---

<sup>1</sup> Los concursantes deberán abstenerse de incorporar datos personales en el desarrollo de las buenas prácticas que sometan a concurso. Los documentos que integren el trabajo – con excepción de los documentos de acreditación de los participantes – serán considerados de carácter público una vez que se emita el fallo del Comité Dictaminador.

- Deberá incluir una breve introducción, señalando cuál era la problemática atendida; desarrollo – descripción de las acciones que se están realizando o se realizaron para resolverla - y conclusiones sobre los resultados y/o impacto de su implementación;
- La información contenida en el ensayo debe ser comprobable;
- A modo de referencia, en el ensayo de cada compromiso se podría procurar dar respuesta a las siguientes preguntas:
  - ¿Qué condiciones existían previo a la implementación del compromiso?
  - ¿Qué beneficios concretos se pueden identificar a partir de la implementación del compromiso?
  - ¿Cuál es el impacto potencial del compromiso en la calidad de vida de los ciudadanos?
- En las postulaciones se deberá incluir el testimonio de ciudadanos que se hayan visto beneficiados por los compromisos;
- Si es posible, incluir la página de internet donde se da cuenta de los trabajos realizados;
- Incluir créditos o referencias a los involucrados en el compromiso (sociedad civil, académicos, autoridades, etc.);
- Procurar que el diseño sea amigable y la redacción sea comprensible para cualquier persona;
- Que se encuentre en un formato editable y descargable (en caso de ser enviado por correo electrónico);
- ✓ Cada compromiso postulado deberá acompañar como documentación comprobatoria de su éxito lo siguiente:
  - Mínimo dos y máximo tres documentos comprobatorios de la implementación y beneficios del compromiso, tales como planes de trabajo, evaluación y reportes, resultados de encuestas, libros, testimonios, enlaces a videos, artículos periodísticos, etc.
  - Dos cartas de referencia emitidas por terceros en la que se haga referencia a los logros resultantes de la implementación del compromiso postulado, resaltando la razón por la cual es merecedor del reconocimiento.
- ✓ A modo de referencia, pueden consultar el documento “Reformas destacadas de la Alianza para el Gobierno Abierto 2016”, disponible en: <http://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/Compromisos-Destacados-en-la-AGA.pdf>
- ✓ Incluir información de contacto (nombre, dirección, teléfono y correo electrónico).

## 2. Temáticas.

Los reconocimientos de esta primera edición de identificación y difusión de buenas prácticas de apertura gubernamental, serán otorgados a aquellos compromisos que se hayan distinguido en alguna de las siguientes temáticas:

- a) Medio ambiente y Recursos Naturales
- b) Seguridad Ciudadana
- c) Educación

- d) Mejora de trámites y servicios
- e) Salud
- f) Empleo

### 3. Criterios de selección.

- ✓ **Transparencia y participación ciudadana.** El compromiso debe atender de manera colaborativa al menos un problema público, con base en la transparencia y en la participación ciudadana;
- ✓ **Rendición de cuentas.** El compromiso debe desarrollarse en un ambiente que promueva procesos de rendición de cuentas;
- ✓ **Innovación.** El compromiso debe atender un problema público a través esquemas distintos a los tradicionales;
- ✓ **Impacto.** El compromiso debe impactar de manera positiva en la calidad de vida de la población a la que está dirigido, atendiendo una problemática de interés público en el contexto de una región determinada;
- ✓ **Adaptable.** El compromiso debe contar con características que permitan su adaptación en distintos contextos (ciudades, países, regiones, etc.)
- ✓ **Sostenibilidad.** El compromiso debe garantizar su sostenibilidad a pesar de los cambios (políticos, de autoridades, de personas encargadas de su implementación, de recursos humanos o tecnológicos, etc.) que surjan en el contexto en el que se implemente;
- ✓ **Compromiso.** El compromiso debe demostrar fehacientemente la adopción de responsabilidades por parte de los encargados de su implementación (sociedad civil y autoridades), y
- ✓ **Gobierno abierto: Co creación desde lo local.** El compromiso debe contribuir al progreso de la iniciativa "Gobierno Abierto: Co creación desde lo local".

### 4. Plazos y proceso de postulación.

- ✓ Las postulaciones serán recibidas por correo electrónico y/o correo certificado a partir del 1° de agosto de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017 a las 15:00 horas, en las direcciones [maria.montiel@inai.org.mx](mailto:maria.montiel@inai.org.mx) y [jennifer.colin@inai.org.mx](mailto:jennifer.colin@inai.org.mx) e Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530 (Oficialía de partes), en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- ✓ Se podrán presentar postulaciones de forma individual o en representación de alguna organización pública;
- ✓ En el caso de organizaciones público-privadas, el postulado principal o que representa al proyecto, debe ser una institución del sector público, y
- ✓ Para realizar una postulación, se deberá llenar el formulario disponible en el micrositio de la Convocatoria disponible a través del sitio oficial de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y
- ✓ Cada postulación deberá estar acompañada del ensayo a que se refiere el apartado 3 de la presente Convocatoria.



## **5. Plazos y proceso de evaluación.**

El proceso de evaluación de criterios comenzará a partir de la recepción de compromisos postulados y concluirá el 15 de noviembre de 2017.

Durante el proceso de evaluación, el Comité dictaminador valorará el cumplimiento de los criterios establecidos en la presente Convocatoria, considerando los principales resultados y beneficios (comprobables), relativos a la implementación del compromiso, con especial atención en los efectos positivos generados en la calidad de vida de los ciudadanos a los que se dirige.

## **6. Comité dictaminador.**

El Comité dictaminador es el encargado de la valoración de los criterios que establece la presente Convocatoria y está coordinado por la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia del INAI.

El Comité Dictaminador estará integrado por los siguientes académicos:

- ✓ Dr. Alfonso Hernández Valdez. Investigador del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO);
- ✓ Dr. Rafael Enrique Valenzuela Mendoza. Profesor de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México;
- ✓ Dr. Guillermo M. Cejudo. Secretario Académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.;
- ✓ Mtra. Ana Cristina Ruelas Serna. Directora de la Oficina Regional para México y Centro América de Article 19;
- ✓ Mtro. Alejandro González Arreola. Director General de GESOC, Gestión Social y Cooperación, A.C.;
- ✓ Mtra. Haydeé Pérez Garrido. Directora Ejecutiva de Fundar, Centro de Análisis e Investigación.
- ✓ Lic. Tomás Severino. Director de Cultura Ecológica.

## **7. Selección de buenas prácticas.**

A partir de la valoración de los criterios establecidos en la presente Convocatoria, se seleccionará un **máximo de diez buenas prácticas**, mismas que serán reconocidas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de la presente convocatoria.

## **8. Publicación de resultados.**

Los resultados se darán a conocer a través del sitio oficial de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a partir del 15 de noviembre de 2017.

Asimismo, los resultados serán comunicados a todos los participantes, mediante la información de contacto que hubieren proporcionado. Al inscribirse, los participantes aceptan el contenido de las presentes Bases y las decisiones que en su momento adopte el Comité Dictaminador.

#### **9. Reconocimientos.**

El INAI, en coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizará un evento público en el que se reconocerá a las diez prácticas más sobresalientes en el marco de la iniciativa "Gobierno Abierto: Co creación desde lo local" – con base en los criterios detallados en la presente Convocatoria – entre las postuladas, mismas que formarán parte de la memoria que se elaborará como resultado de la presente Convocatoria.

El evento se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ubicado en Insurgentes Sur 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en el mes de noviembre de 2017.

#### **10. Casos no previstos.**

Cualquier situación no prevista en esta Convocatoria, será resuelta por el Comité Dictaminador de manera definitiva e inapelable.

#### **11. Contacto.**

Para mayor información con respecto a la presente Convocatoria, favor de contactar a Francisco R. Álvarez y/o María José Montiel Cuatlayol a los correos [francisco.alvarez@inai.org.mx](mailto:francisco.alvarez@inai.org.mx) y [maria.montiel@inai.org.mx](mailto:maria.montiel@inai.org.mx)